



299

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 6 JUL. 2020

Radicación: 110014003048-2017-00373-00

Como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada y se ajusta a derecho, el Despacho de conformidad con el Art. 446 del CGP, le imparte APROBACIÓN.

De otra parte y frente al desistimiento que se realiza respecto al recurso de apelación interpuesto, se le pone en conocimiento a la interesada el auto calendarado 20 de Febrero de 2020 (fl. 289.1) mediante el cual se declaró desierto el recurso en comento.

Con relación a la terminación pretendida, la representante judicial del demandado tenga en cuenta el informe que se rinde sobre la NO EXISTENCIA de títulos judiciales consignados al presente proceso, observándose de la documentación anexa que los mismo fueron consignados ante el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD.

Ahora bien, la liquidación de crédito que allega la parte demandada, por secretaría dese aplicación a los presupuestos del Art. 446-2 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 30 de fecha 6 JUL 2020
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES